



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

COQUIMBO, 31 OCT. 2023

DECRETO EXENTO N° 2904

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.L N°3.063 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, lo dispuesto en el Artículo 1°, 5° letras d) y e), el Artículo 12°, y Artículo 56, 65 letra I), de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con Decreto N°2890 de fecha 30 de octubre del 2023, según Acuerdo N° 1 de la Sesión Extraordinaria del Concejo N° 33 de fecha 30 de octubre de 2023, por lo cual se aprobó por Mayoría por parte del alcalde y los Señores Concejales presente, la Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, correspondiente al año 2024; y demás atribuciones de mi cargo:

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la Ordenanza comunal de Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, año 2024, cuyo texto es el siguiente tenor:

“ORDENANZA COMUNAL SOBRE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS”

TÍTULO I
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1°.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de las contribuciones y derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por los derechos varios, sean estas concesiones, permisos o servicios de cualquier naturaleza que obtengan de la Municipalidad.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°.

La liquidación y giro de los derechos estipulados en la presente Ordenanza serán efectuada por la Dirección Municipal pertinente y deberán ser pagados en la Tesorería Municipal, Instituciones Financieras y/o plataformas digitales habilitadas con este objeto.

Los pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento será el último día hábil del mes correspondiente, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.



DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3°.

La devolución de todo o parte del monto pagado por contribución o derecho municipal, cuando proceda, se efectuará por Decreto Alcaldicio, previa solicitud escrita del contribuyente e informe del Departamento respectivo y de la Dirección Jurídica Municipal.

DETERMINACIÓN ÁREA CENTRAL

ARTÍCULO 4°.

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como área central todo el sector urbano de la comuna de Coquimbo, mientras que se definirá como fuera del área central a todos los sectores rurales definidos previamente por el plan regulador de la comuna vigente.

Área central (área urbana): Tierras Blancas (Tierras blancas; Villa el Salvador; El Agrado de Peñuelas, El Mirador; y Bosque San Carlos) / Punta Mira- El Sauce (Punta Mira; Costa Milano; El Sauce; Rinconada) / San Juan (San Juan; Porvenir; y Las Torres) / La Cantera-Peñuelas (Cantera alta y baja; Villa Talinay, El Rosario-Peñuelas Alto; y Peñuelas) / Península (El Llano, Covico, el Arrayán, Parte Alta, Centro y Baquedano) / Bahía La Herradura (La Herradura; La Higuera; Totoralillo; Sindempart; El Panul)

Fuera Área Central (área Rural): Rural Cordillera (Pan de Azúcar; Huachalalume; Tambillo; Peñón; Barrancas; Las Cardas; y El Caiceo) / Rural Costa (Guaqueros; Tongoy; Puerto Aldea; El Tangué).

TITULO II DERECHOS MUNICIPALES POR ASEO Y ORNATO

Derechos asociados a la Dirección de Aseo y Ornato

ARTÍCULO 5°.

El valor del servicio municipal de extracción ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.

a) Retiro ordinario de Residuos Sólidos Domiciliarios (R.S.D hasta 60 Litros) Tarifa Anual.	0,8837 U.T.M.
b) Retiro de Residuos Domiciliarios en actividades esporádicas (ferias artesanales, comerciales, temporales y/o permisos esporádicos)	
• Valor diario	0,0035 U.T.M.
• Valor Semanal	0,020 U.T.M.
• Valor Mensual	0,15 U.T.M.
• Valor semestral	0,5 U.T.M.

ARTÍCULO 6°.

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, otros distintos de los indicados en el Artículo 6° y siguientes del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, cada vez que se requiera, de la siguiente forma:

a) Retiro de escombros por Metro Cúbico:	
a.1 Retiro desde 0,001 a 5,999 m ³	1,80 U.T.M.
a.2 Retiro desde 6,000 a 11,999 m ³	3,20 U.T.M.
a.3 Retiro desde más de 12,000 m ³	3,80 U.T.M.
b) Retiro de ramas, árboles y otros provenientes de jardines por camionada	
b.1 Retiro desde 0,001 a 5,999 m ³	1,00 U.T.M.
b.2 Retiro desde 6,000 a 11,999 m ³	1,50 U.T.M.
b.3 Retiro desde más de 12,000 m ³	2,00 U.T.M.
c) Tala de árboles, Por Unidad	
c.1 Hasta 5,00 metros de altura	2,00 U.T.M.
c.2 Desde 5,01 metros hasta 12,00 metros de altura	3,00 U.T.M.
c.3 Desde 12,01 metros hasta 18,00 metros de altura	4,50 U.T.M.
d) Poda de árboles, Por Unidad	
d1. Hasta 5,00 metros de altura	2,00 U.T.M.
d2. Desde 5,01 metros hasta 12,00 metros	3,00 U.T.M.
d3. Desde 12,01 metros hasta 18,00 metros de altura	4,00 U.T.M.
e) Retiro de Kioscos por Unidad	2,50 U.T.M.
f) Retiro de letreros de propaganda, por unidad	1,00 U.T.M.
g) Instalación o Retiro de Lienzos o pasacalles, Pendones, Cables Aéreos, Por Unidad	1,00 U.T.M.

h) Extracción de Residuos Domiciliarios en Condominios Rurales por unidad habitacional mensual	0,30 U.T.M.
i) Extracción de excedentes de basura domiciliaria por sobre 60 litros, por cada litro de exceso.	
*Industria y Comercio.	0,002 U.T.M.
*Instituciones Públicas.	0,001 U.T.M.
*Particulares No Industriales Ni Comerciales.	0,001 U.T.M.
j) Retiro de desechos, residuos voluminosos y especies en desuso.	
j.1 Retiro desde 0,001 a 5,999 m ³	1,80 U.T.M.
j.2 Retiro desde 6,000 a 11,999 m ³	3,20 U.T.M.
j.3 Retiro desde más de 12,000 m ³	3,80 U.T.M.
k) Servicios especiales sábado, domingo, festivos, barridos y recolección de basura ferias libres	4,00 U.T.M.
l) Desmalezamiento solicitado por particulares, por m²	0,06 U.T.M.
m) Certificado de frecuencia de retiro de residuos sólidos domiciliarios	
Empresas constructora e inmobiliarias, o personas jurídicas con fines de lucro.	0,25 U.T.M.
Personas Naturales y/o Instituciones sin fines de lucro	0,03 U.T.M.
n) Autorización de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo:	
Por solo una vez.	0,11 U.T.M.
Habitual, mensual.	0,50 U.T.M.
Habitual, semestral.	2,25 U.T.M.
Habitual, por un año.	4,50 U.T.M.
o) Copia de certificados	0,10 U.T.M.

p) Solicitud de visita de inspección para recepción de nuevas áreas verdes	2,00 U.T.M.
q) Certificado de recepción de nuevas áreas verdes	1,00 U.T.M.
r) Solicitud de visitas de inspección para recepción de nuevas instalaciones de Alumbrado Público	3,25 U.T.M.
s) Certificado de recepción de nuevas obras de Alumbrado Público	2,75 U.T.M.
t) Arriendo de Maquinarias y equipos para mejoramiento de caminos de la Comuna de Coquimbo, valores incluyen conductor y/o operador (arriendo mínimo 6 horas cronológicas)	
Arriendo de Retroexcavadora	1,15 U.T.M. x hora
Arriendo de Rodillo Compactador	1,15 U.T.M. x hora
Arriendo de Motoniveladora	1,44 U.T.M. x hora
Arriendo de Camión Aljibe	1,15 U.T.M. x hora
Arriendo de Tracto Camión	2,30 U.T.M. x hora
Arriendo de Camión Tolva	1,15 U.T.M. x hora
Arriendo de Camión Cama Baja (Doble Eje)	1,73 U.T.M. x hora
u) Arriendo de Maquinarias y equipos para mejoramiento de Fachadas en la comuna, valores incluyen operador	
Arriendo de Hidrolavadora, incluye agua y operador para remoción de grafitis y rayados de calles de la comuna, con operador.	0,12 U.T.M. x hora

El arriendo de Maquinarias y Equipos Municipales, tendrá como fin la mejora de las carpetas existentes, mediante eliminación de grietas, baches y nivelando según el requerimiento solicitado, el arriendo de las maquinarias estará sujeta a la disponibilidad de las mismas, es decir, en caso de que la Municipalidad no cuente con los equipos y maquinarias solicitadas en óptimas condiciones, el servicio no podrá ser prestado.

La hora cronológica de arriendo, comienza a contabilizarse desde la salida de la maquinaria desde el taller o recinto municipal, hasta su debido reingreso al taller y/o recinto municipal.

Es importante mencionar que el arriendo de maquinarias y equipos municipales, según DL N° 799 sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, deberá ser ejecutado por un funcionario público del servicio y

se formalizará mediante el cobro al interesado de los Derechos previstos en la actual Ordenanza y una garantía definida previamente por el equipo técnico de la Dirección de Aseo y Ornato que prestará el servicio.

TÍTULO III TRANSPORTE, VEHÍCULOS Y OTROS

Derechos asociados a la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 7°.

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, estará gravado en forma mensual, por estacionamiento, de la siguiente manera:

A) DEPARTAMENTOS DE INGENIERIA Y MANTENCIÓN.

SERVICIOS	
1) Certificados de recepción de señalización y demarcación y elementos varios de seguridad	1 U.T.M.
2) Certificado de recepción de tránsito para loteos	1 U.T.M.
3) Certificado de data de configuración de cruces semaforizados para particulares	3 U.T.M.
4) Estacionamiento reservado, espacio por vehículo de uso particular, mensual:	
4.1) Radio Central.	1,65 U.T.M.
4.2) Fuera Radio Central	0,88 U.T.M.
4.3) En balnearios en época estival, con excepción de la Avenida Costanera.	0,40 U.T.M.
5) Estacionamiento reservado, espacio por vehículos, Taxis Locomoción Colectiva, mensual.	0,60 U.T.M.
6) Estacionamiento reservado, espacio por vehículo de locomoción colectiva mayor:	
6.1) Radio Central	Prohibido
6.2) Fuera Radio Central	0,88 U.T.M.
7) Estacionamiento en parte de la acera, previo informe de la Dirección de Tránsito, semestral.	0,88 U.T.M.
8) Estacionamiento reservado para instituciones de beneficencia, sin fines de lucro y con personalidad Jurídica vigente. Se exceptúan de este cobro estacionamiento en Bien Nacional de Uso Público, las siguientes Instituciones: "Carabineros de Chile, Fuerzas Armadas, Policía de Investigaciones, Cuerpo de Bomberos, Poder Judicial, Ministerio Público y en general las instituciones fundaciones, corporaciones y centros culturales, sin fines de lucro".	0,24 U.T.M.
9) Informes técnicos por suspensión de tránsito en calzada comuna de Coquimbo (por calles y vías). Cobro por día solicitado.	0,21 U.T.M.

<p>Se exceptúan de este cobro por suspensión de tránsito en calzada:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instituciones sin fines de lucro, asociaciones gremiales, establecimientos educacionales, organizaciones comunitarias, corporaciones, fundaciones. ✓ Con motivo de actividades y eventos municipales, deportivos, recreativos, sociales, culturales, religiosos, beneficencia. ✓ Realización de Trabajos de emergencias sanitarias en la Comuna. ✓ Realización de Trabajos por el Serviu, aplica Artículo 49 de la ley N° 16.391. 	
10) Letreros señalizadores de tránsito solicitados por instituciones o particulares.	0,75 U.T.M.
11) Otros certificados no especificados, solicitados por particulares	0,25 U.T.M.
12) Permiso de aprobación de proyectos de señalización de tránsito para loteos.	0,50 U.T.M.
13) Visitas a Terreno varias.	1,00 U.T.M.

B) DEPARTAMENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

SERVICIOS:	
1) Autorización de aumento de tonelaje en licencia de conductores para aquellas con tonelaje limitado.	0,17 U.T.M.
2) Certificado Varios.	0,11 U.T.M.
3) Certificado de reemplazo locomoción colectiva (transporte).	0,11 U.T.M.
4) Certificado de Verificación, N° de motor, transformaciones y otras afines (revisión ocular).	0,11 U.T.M.
5) Control de tarifas de taxímetros.	0,17 U.T.M.
6) Duplicado de Permisos de Circulación.	0,17 U.T.M.
7) Duplicado de Sellos.	0,10 U.T.M.
8) Duplicado de placa de carro arrastre y remolques.	0,22 U.T.M.
9) Duplicado permiso de circulación emitido sólo para efectos de corregir errores de digitación.	0,00 U.T.M.
10) Duplicado padrón carros de arrastre y remolque.	0,17 U.T.M.
11) Duplicado de último permiso de circulación pagado en la comuna para regularizar pagos.	0,00 U.T.M.
12) Permiso provisorio o de traslado de vehículo diario.	0,20 U.T.M.
13) Primera inscripción registro, transferencia carro de arrastre y remolque.	0,28 U.T.M.
14) Permisos de Circulación (excepción de pago) los estipulados en la Ley 3.063 Art. 20.	0,00 U.T.M.

C) DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

1) Agrega (B-C-D-E) 1 Clase	0,35 U.T.M.
2) Agrega (B-C-D-E) 2 clases o más	0,41 U.T.M.
3) Agrega A1	0,45 U.T.M.
4) Agrega A2 – A4	0,52 U.T.M.
5) Agrega A3 – A5	0,55 U.T.M.
6) Agrega F	0,35 U.T.M.
7) Cambio Clase A1-A2 (Antigua) a A3-A5	0,73 U.T.M.
8) Cambio Clase A1-A2-A4	0,70 U.T.M.
9) Cambio Clase A3-A5 / Simulador Inmersión	0,75 U.T.M.
10) Cambio Domicilio Coquimbo	0,20 U.T.M.
11) Cambio Domicilio Otras Comunas	0,25 U.T.M.
12) Cambio De Nombres y/o Apellidos	0,21 U.T.M.
13) Canje Internacional A1-A2-A3-A4-A5	0,69 U.T.M.
14) Canje Internacional B-C-D-E	0,61 U.T.M.
15) Certificado de Antecedentes	1.250 PESOS
16) Certificados Varios	0,05 U.T.M.
17) Control profesional A1-A2-A3- A4-A5	0,69 U.T.M.
18) Control (B-C-D-E-F) 1 Clase	0,61 U.T.M.
19) Control (B-C-D-E-F) 2 clases o más	0,64 U.T.M.
20) Control A1 – A2 Ley 18.290	0,65 U.T.M.
21) Control Antecedentes Penales	0,38 U.T.M.
22) Control Antecedentes Extranjeros	0,38 U.T.M.
23) Control Clase Profesional + B-C-D-E-F	0,70 U.T.M.
24) Control Clase No Profesional A1-A2 + B-C-D-E-F	0,70 U.T.M.
25) Duplicado Extravío/Hurto	0,30 U.T.M.
26) Duplicados Destrucción Parcial	0,30 U.T.M.
27) Duplicados Otras Comunas	0,35 U.T.M.
28) Elimina Restricción Edad	0,21 U.T.M.
29) Elimina Restricción Médica	0,21 U.T.M.
30) Estampilla (especies valoradas)	200 PESOS
31) Examen Práctico D (Terreno Empresa)	0,48 U.T.M.
32) Examen Práctico D (Terreno Individual)	0,30 U.T.M.
33) Examen Médico	0,30 U.T.M.
34) Permiso a escuelas de conductores para prácticas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza.	1,50 U.T.M.
35) Primera Licencia (B-C-D-E-F)	0,64 U.T.M.
36) Rebaja Clase	0,61 U.T.M.
37) Recupera A1-A2-A3-A4-A5	0,65 U.T.M.
38) Recupera B-C-D-E-F	0,61 U.T.M.
39) Recupera A1-A2 Ley 18.290	0,65 U.T.M.
40) Reimpresión Licencia por error	0,00 U.T.M.

ARTÍCULO 8°.

Los servicios de bodega respecto de vehículos u otra clase de bienes muebles abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los vehículos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán desde su ingreso y hasta su retiro, por día, los siguientes derechos:

a)	Motos, motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas.	0,07 U.T.M.
b)	Vehículos enumerados en el Artículo 12 de la Letra a) del D.L. 3.063, automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres, camionetas.	0,14 U.T.M.
c)	Vehículo de tracción humana o animal.	0,14 U.T.M.
d)	Vehículos pesados:	
	Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses= 01 eje	0,30 U.T.M.
	Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses= 02 ejes	0,33 U.T.M.
e)	Caballares, vacunos u ovinos.	0,14 U.T.M.
f)	Otros no clasificados.	0,06 U.T.M.

La regla anterior no se aplicará en caso de vehículos y bienes muebles hurtados o robados o vehículos que hayan sido incautados dentro de un procedimiento judicial, cuyo propietario haya sido absuelto o sobreseído, en cuyos casos, se pagarán iguales valores de bodegaje contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución judicial que autorice su retiro o que ordene la devolución del vehículo, respectivamente.

En el caso de Vehículos donados de conformidad a la Ley 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, se deberá pagar los respectivos derechos de bodegaje a contar del día de la resolución que ordene su entrega.

Pasado 60 días, de la fecha de recepción en recintos municipales o de autorización de su retiro por el juez respectivo en los casos del inciso anterior, sin que fueran reclamados, serán rematados en subasta pública, conforme lo dispuesto en el Artículo 43° N° 3 y Artículo 44 de la Ley de Rentas Municipales.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Derechos asociados a la Dirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 9°.

El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público y Derechos de Aseo.

a) Funcionamiento de circos, únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, de acuerdo a lo establecido por el plano regulador de la comuna.

*Funcionamiento de circos, únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, diario	1,5 U.T.M.
*Funcionamiento de circos, únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, semanal	5 U.T.M.
* Funcionamiento de circos, únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, mensual	10 U.T.M.
b) Funcionamiento de carpas Show , únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, de acuerdo a lo establecido por el plano regulador de la comuna.	
*Funcionamiento de carpas Show , únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, diario	2,5 U.T.M.
*Funcionamiento de carpas Show , únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, semanal	8 U.T.M.
*Funcionamiento de carpas Show , únicamente emplazamiento fuera del Radio Central, mensual	16 U.T.M.
c) Bailes y reuniones sociales, sin venta de bebidas alcohólicas,:	
Instituciones particulares con fines de lucro:	
Área central	0,6 U.T.M.
Fuera del área	0,4 U.T.M.
Instituciones comunitarias en general, sin fines de lucro	
Área central	0,3 U.T.M.
Fuera del área	0,2 U.T.M.
d) Exposiciones culturales y/o artesanales, Valor por expositor	

*Exposiciones culturales y/o artesanales, valor diario por expositor	0,06 U.T.M.
*Exposiciones culturales y/o artesanales, valor semanal por expositor	0,2 U.T.M.
*Exposiciones culturales y/o artesanales, valor mensual por expositor	0,4 U.T.M.
e) Exposiciones artesanales permanentes, valor Semestral	1 U.T.M.
f) Exposiciones comerciales y/o venta de productos (Ej.: vestuarios, juguetes, artículos de bazar y paquetería) valor por expositor	
*Exposiciones comerciales y/o venta de productos (Ej. Vestuario, juguetes, artículos de bazar y paquetería), valor diario por expositor	0,09 U.T.M.
* Exposiciones comerciales y/o venta de productos (Ej. Vestuario, juguetes, artículos de bazar y paquetería), valor semanal por expositor	0,30 U.T.M.
* Exposiciones comerciales y/o venta de productos (Ej. Vestuario, juguetes, artículos de bazar y paquetería), valor mensual por expositor	0,60 U.T.M.
g) Feria de calzado. Valor diario por expositor	0,06 U.T.M.
h) Exposiciones de manualidades. Valor diario por expositor	0,03 U.T.M.
i) Exposiciones de libros. Valor diario por expositor	0,02 U.T.M.
j) Promociones en locales comerciales:	
Mensual	0,3 U.T.M.
Semestral	1 U.T.M.
k)Funcionamiento de entretenimientos mecánicas, Valor Diario	

* En Superficies de hasta 70 m ² , Valor	0,40 U.T.M.
* En superficies superior entre 71 m ² a 99 m ² , Valor	1,00 U.T.M.
* Desde 100 m ² a Más, Valor	1,60 U.T.M.
l) Promoción de microemprendimiento, por persona, diario	0,2 U.T.M.
m) Funcionamiento de entretenimientos no mecánicas	
*Funcionamiento de entretenimientos no mecánicas, Valor diario	0,20 U.T.M.
*Funcionamiento de entretenimientos no mecánicas, Valor semanal	0,70 U.T.M.
*Funcionamiento de entretenimientos no mecánicas, Valor mensual	1,40 U.T.M.
n) Autorización especial Transitoria para expendio de Bebidas alcohólicas, según Art. 19 de la Ley de 19.925, por día de funcionamiento	
Con fines de lucro:	
Alimentación y consumo de alcohol, locales Comerciales, valor diario	1,00 U.T.M.
Con Baile en locales comerciales, valor diario	5,00 U.T.M.
Con baile y espectáculo artístico, valor diario	6,00 U.T.M.
Con baile en carpa instalada o afines, valor diario	12,00 U.T.M.
empresas productora	20,00 U.T.M.
Fondas o Ramadas, capacidad para más de 400 personas, valor diario	3,00 U.T.M.
Fiestas costumbristas, promociones turísticas y otras, por expositor	0,50 U.T.M.
Sin Fines de lucro	
Entidades y/o personas naturales, sin fines de lucro (Bailes, plato único, etc.), Valor diario	1,00 U.T.M.

Entidades y/o personas naturales, sin fines de lucro, en fiestas costumbristas, venta de artículos artesanales y otros , valor diario	0,20 U.T.M.
o) Venta de seguros automotriz	
Dependencias dirección de tránsito "Prohibido"	
*Periodo de vencimiento, en centro de pago, vehículos particulares (febrero-Marzo)	3,50 U.T.M.
*Ventas de seguros en lugares, fuera del periodo de vencimiento, mensual	1,00 U.T.M.
*En locales establecidos, Mensual	1,00 U.T.M.
p) Actividades relativas al Fomento, Promoción y Comercialización de Productos efectuadas por Emprendedores y Pequeños Empresarios, en espacios públicos y privados	
* Valor Diario	0,08 U.T.M.
* Valor Semanal	0,38 U.T.M.
q) Transferencias, cambio de domicilio, nombre, razón social o actividad, ampliación de giro y otras modificaciones de patentes comerciales	0,3 U.T.M.
r) Transferencias o traslados patentes comerciales	1,00 U.T.M.
s) Transferencias y ampliaciones patentes de ferias libres:	0,15 U.T.M.
t) Distribuidores domiciliarios de gas licuado, valor semestral por vehículo	1,00 U.T.M.
u) Autorización para realizar subastas públicas, valor diario	0,50 U.T.M.
v) Espectáculos, actividades recreativas y/o Artísticas, Valor diarios	
*Con fines de lucro estadio techado	5 U.T.M.
*Con fines de lucro estadio municipal	10 U.T.M.
w) Suvenir, alimentos, confites y/o helados (con resolución sanitaria)	
* Interior Recintos Municipales, Valor diario	0,30 U.T.M.
* Interior Recintos Municipales, Valor semanal	1,05 U.T.M.

* Interior Recintos Municipales, Valor mensual	2,10 U.T.M.
* Exterior Recintos Municipales, Valor diario	0,20 U.T.M.
* Exterior Recintos Municipales, Valor semanal	0,70 U.T.M.
* Exterior Recintos Municipales, Valor mensual	1,40 U.T.M.
x) Motos Acuáticas	
*Diario por unidad	0,02 U.T.M.
*Mensual por unidad	0,60 U.T.M.
y) Lanchas, bananos u otros similares	
*Diario por unidad	0,03 U.T.M.
*Mensual por unidad	0,90 U.T.M.
z) Kayak:	
*Diario por unidad	0,01 U.T.M.
*Mensual por unidad	0,30 U.T.M.
aa) Motos todo terreno	
*Diario por unidad	0,05 U.T.M.
*Mensual por unidad	1,00 U.T.M.
ab) Bicicletas, triciclos o similares, valor por unidad	
*Diario por unidad	0,03 U.T.M.
*Mensual por unidad	0,80 U.T.M.
ac) Muro de escalada, valor Mensual	1,00 U.T.M.
ad) Paseo Nave menor, tipo catamarán u otros similares	

*Paseo Nave menor, tipo catamarán u otros similares, Valor diario	0,50 U.T.M.
*Paseo Nave menor, tipo catamarán u otros similares, Valor semanal	1,75 U.T.M.
*Paseo Nave menor, tipo catamarán u otros similares, Valor mensual	3,50 U.T.M.
ae) Ferias, por expositor:(Exceptuando feria libres de chacareros y feria productos usados y otros) Ej: ferias navideñas, mercaditos, etc.	
* Valor diario, valor por periodo (este periodo no podrá exceder de 10 días hábiles)	0,7 U.T.M.
* Valor diario, valor por periodo fuera del área central (este periodo no podrá exceder de 10 días hábiles)	0,4 U.T.M.
af) Venta de tarjetas y papeles	
*Venta de tarjetas y papeles, Valor por periodo (este periodo no podrá exceder de 10 días hábiles)	0,15 U.T.M.
ag) Ferias libres chacareros, por comerciantes. (valor mínimo semestral-valor depende del capital propio).	0,5 U.T.M.
ah) Ferias libres de Productos usados y otros (Dimensiones 3 x 3 metros)	
*Semestral	0,3 U.T.M.
*Mensual	0,048 U.T.M.
*Diario	0,006 U.T.M.
ai) Camas elásticas y juegos inflables	
*Diario hasta 3 unidades	0,03 U.T.M.
*Mensual Hasta 3 unidades	0,6 U.T.M.
*Más de 3 hasta 6 unidades diario	0,07 U.T.M.
*Más de 3 hasta 6 unidades mensual	1,5 U.T.M.
*Más de 6 unidades diario	0,1 U.T.M.

*Más de 6 unidades mensual	1,8 U.T.M.
aj) Venta de flores en forma eventual, valor diarios	0,05 U.T.M.
ak) Venta de flores permanentes, Valor semestral	1 U.T.M.
al) Estacionamiento de vehículos	
*Mensual capacidad hasta 20 vehículos	2,5 U.T.M.
*Mensual capacidad más de 20 vehículos	3,5 U.T.M.
*Temporada (desde el 15 de diciembre al 15 de marzo) hasta 20 vehículos	7 U.T.M.
*Temporada (desde el 15 de diciembre al 15 de marzo) más 20 vehículos	9 U.T.M.
am) Cerrajería y/o copia de llaves, Valor Semestral	0,5 U.T.M.
an) Carro de venta de comida rápida	
*Carro de venta de comida rápida medidas 2 m ² , diario	0,05 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas 2 m ² , mensual	0,2 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas 2 m ² , semestral	1 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas hasta 4 m ² , diario	0,1 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas hasta 4 m ² , mensual	0,3 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas hasta 4 m ² , semestral	1,8 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas más de 4 m ² , diario	0,15 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas más de 4 m ² , mensual	0,4 U.T.M.
*Carro de venta de comida rápida medidas más de 4 m ² , Valor semestral	2 U.T.M.
ao) Venta de Alimentos y/o platos preparados	
*Venta de Alimentos y/o platos preparados, Valor diario	0,03 U.T.M.

*Venta de Alimentos y/o platos preparados, Valor semanal	0,1 U.T.M.
*Venta de Alimentos y/o platos preparados, Valor mensual	0,2 U.T.M.
ap) Carro de venta de pescado	
*Carro de venta de pescado, Valor semestral	0,5 U.T.M.
*Carro de venta de pescado, Valor mensual	0,25 U.T.M.
aq) Carro de venta maní	
*Carro de venta maní, valor Semestral	0,5 U.T.M.
*Carro de venta maní, Valor mensual	0,25 U.T.M.
ar) Carro de venta de algodón de azúcar y/o palomitas de maíz	
*Carro de venta de algodón de azúcar y/o palomitas de maíz, Valor Semestral	0,5 U.T.M.
*Carro de venta de algodón de azúcar y/o palomitas de maíz, Valor mensual	0,25 U.T.M.
as) Venta de globos	
*Venta de globos, Valor semestral	0,5 U.T.M.
*Venta de globos, Valor mensual	0,25 U.T.M.
at) Suplementeros, Valor semestral	0,6 U.T.M.
au) Lustra Botas, Valor semestral	0,3 U.T.M.
av) Carro de bazar (Paquetería)- Valor Semestral	1 U.T.M.
aw) Puestos en paseos artesanales. Valor Semestral	1 U.T.M.
ax) Feria Modelo Pago Mínimo Semestral (Valor final depende del capital propio)	0,50 U.T.M.
ay) Artistas y cantantes callejeros Diario (en Horario de 10:00 a 21:00 hrs)	

*En plaza de armas y empalme	0,20 U.T.M.
*Otros Sectores autorizados	0,10 U.T.M.
az) Artistas y cantantes callejeros, venta de CD u otro soporte electrónico, Valor diario	
*En plaza de armas y empalme	0,25 U.T.M.
*Otros Sectores autorizados	0,15 U.T.M.
ba) Cabalgata caballo pony, Temporada	0,5 U.T.M.
bb) Toma de fotografías Temporada/ Plastificados, Artículos personales y sublimación	1 U.T.M.
bc) Eventos artísticos, culturales, Show recreacionales o similares, sin venta de alcohol efectuado por instituciones particulares con fines de lucro. Valor diario	
* Hasta 1000 Personas	5,00 U.T.M.
* De 1001 a 3000 Personas	7,00 U.T.M.
* De 3001 a 5000 Personas	10,00 U.T.M.
* Más de 5000 personas	14,00 U.T.M.
bd) Eventos artísticos, culturales, Show recreacionales o similares, sin venta de alcohol efectuado por instituciones particulares sin fines de lucro. Valor diario	
* Hasta 1000 Personas	3,00 U.T.M.
* De 1001 a 3000 Personas	5,00 U.T.M.
* De 3001 a 5000 Personas	8,00 U.T.M.
* Más de 5000 personas	12,00 U.T.M.
be) Eventos artísticos, culturales, Show recreacionales o similares, sin venta de alcohol efectuado por empresas productoras u organizaciones de eventos. Valor diario	
* Hasta 1000 Personas	7,00 U.T.M.

* De 1001 a 3000 Personas	9,00 U.T.M.
* De 3001 a 5000 Personas	11,00 U.T.M.
* Más de 5000 personas	16,00 U.T.M.
bf) Eventos Deportivos como Corridas Familiares, Maratones, bicicletadas o similares, sin venta del alcohol, efectuados por empresas productoras u organizaciones de eventos con fines de lucro, valor diario.	
* Hasta 1000 Personas	3,00 U.T.M
* De 1001 a 3000 Personas	5,00 U.T.M
* De 3001 a 5000 Personas	8,00 U.T.M
* Más de 5000 personas	12,00 U.T.M
bg) Operativos de Servicios Médicos, Valor diario	0,50 U.T.M.
bh) Masajes, periodo estival (15 de diciembre a 15 de marzo)	0,50 U.T.M.
bi) Venta mediante Máquinas dispensadoras de alimentos y bebestible en recintos Municipales, Valor semestral.	4 U.T.M.

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Derechos asociados a la Dirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 10°.

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de Derechos Municipales, establecidos en la presente ordenanza. Respecto a la propaganda que señala el artículo 41 N°5 del Decreto Ley N°3.063 que Establece Normas sobre Rentas Municipales (publicidad que solo de a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro) se encuentra excluida de cobro.

1. Glosario:

- **Cobertizo o Marquesina:** Estructuras que forman una especie de saliente sobre la acera.
- **Letreros adosados:** Aquellos cuya estructura está sobrepuesta al muro de la fachada, Kiosco, vidriera, etc. Su espesor no podrá obstaculizar el libre tránsito de los peatones.
- **Letreros por elevación:** Son aquellos que se instalan sobre cierros y terrazas o techos de las viviendas y edificios, en los antejardines. Además, aquellos que se instalen colindantes

con vías de uso público.

- **Top Side, Unipol, Unipol simple y mega pol:** Elemento publicitario con y sin iluminación de gran formato y diseño variable. Emplazado sobre un tubo de acero, para dar altura a la publicidad.
- **City Covers:** Soporte rígido publicitario adosado a un asta o alumbrado público 2 x 1 m.
- **Valla:** Soporte publicitario adosado o instalado junto a muro de fachada o cierre de terreno.
- **Tótem:** Estructura publicitaria de tres o cuatro caras de exposición de publicidad, instalado directamente a la superficie del piso.
- **Veletas de tela:** Asta de aluminio o similar instalada para exponer tela publicitaria. Utilizada en eventos recreativos, deportivos, culturales o similares. 1m de ancho y de altura variable
- **Veletas Rígidas:** Asta de metal o similar, asentado al suelo, en el cual se encuentra una estructura publicitaria rígida de hasta 3 x 1m.
- **Carteles de Acercamiento o Posteros:** Cartel publicitario adosado al alumbrado público, generalmente utilizado por constructoras, para guiar a potenciales clientes a sus proyectos inmobiliarios. Dimensiones 2x1m
- **Paletas Publicitarias:** Elemento publicitario con o sin iluminación, emplazado en la vía pública y bandejones centrales.
- **Banderas:** Tela de formato pequeño, adosada a un mástil o similar, con el fin de que flamee con el viento y muestre la publicidad impresa. Hasta 2 x 1 m.
- **Pendones:** Lienzos publicitarios de tamaño 2 x 0,80 m., con un soporte retráctil que recoge la publicidad
- **Pasacalles:** Lienzos de gran tamaño emplazados en la vía pública, 6 m por 1m
- **Palomas:** Carteles publicitarios diseñados principalmente para entradas de locales comerciales, eventos deportivos y campañas políticas. Constan de 2 carteles unidos por su parte superior. Tamaño máximo de 1,20 x 1m.
- **Pantallas LED:** Elemento publicitario de gran formato, con gran flujo de publicidad por sus características visuales.

2. Derechos:	
a) Los letreros instalados en marquesinas pagarán los siguientes derechos:	
● Aquellos cuya saliente sea inferior a 1.5 m medido desde la línea oficial de construcción, semestral por M ²	0,035 U.T.M.
● Sobre 1.51m .valor semestral por m ²	0,040 U.T.M.
b) Los letreros adosados y que no señalen el giro del local pagarán los siguientes derechos por m² semestral	0,040 U.T.M.
c) Los letreros en elevación pagarán por m² semestral	0,065 U.T.M.
d) Pintada de fachada de local comercial, que considere Hermoseamiento de este, se cobrará solo el logo corporativo Valor m² semestral	0,050 U.T.M.

3. Otro Tipo de Propaganda:	
a) Estructura publicitaria tipo Top Site, Unipol, Unipol simple y Megapol, Valla o similar, por m² por cara, semestral	1,50 U.T.M.
b) Tótem (valor semestral), por m²	1,95 U.T.M.

c) Pendones, valor por unidad, cobro diario	0,26 U.T.M.
d) Pasacalles 6x1m valor semanal por unidad	4 U.T.M.
e) Building Wrap, valor semestral m ²	0,35 U.T.M.
f) City Covers, Valor Mensual por Unidad 2x1 m.	0,39 U.T.M.
g) Paletas Publicitarias o Veletas Rígidas, 2x1 m. , Valor Por Unidad Semestral	3,25 U.T.M.
h) Letrero de Acercamiento (Posteros), valor por unidad.*	1,30 U.T.M.
i) Teléfonos públicos, Valor Por Unidad Semestral	2,50 U.T.M.
j) Quitasoles, Valor por Unidad Semestral	0,52 U.T.M.
k) Refugios Peatonales, Valor Por Unidad Mensual	2,60 U.T.M.
l) Propaganda Aérea	
• Estacionados, Valor Diario	0,26 U.T.M.
• En Movimiento, Valor Diario	2,60 U.T.M.
m) Promotores (as), Valor Diario por cada una (Empresas Nacionales y Productoras)	1,30 U.T.M.
n) Promotores (as), Valor Diario Empresas Locales	0,39 U.T.M.
o) Banderas, Veletas, valor por unidad diario Borde Costero No Concesionado (Costanera, Playa La Herradura, Totalillo, Tongoy y Guanaqueros)	0,46 U.T.M.
p) Banderas, Veletas, Valor Por Unidad Mensual Sectores Poblacionales	0,39 U.T.M.
q) Letreros, carteles o avisos camineros, distintos al tipo Unipole, Prisma Visión o Similares, ubicados en terreno privado, Valor Semestral por m ² .	0,85 U.T.M.
r) Letreros, carteles o avisos camineros que Incluye Franja Promocional Municipal, de dimensiones 0,60 m. Por 10 m. Alto. Valor Por m ² Semestral	0,52 U.T.M.
s) Parlantes, radiodifusores o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o en movimiento, valor diario:	
• Área Central	PROHIBIDO
• Fuera del Área Central	0,33 U.T.M.
t) Propaganda pintada o exhibida en vehículos comerciales que operen en la ciudad, que muestren marca comercial, valor semestral por vehículo	1,30 U.T.M.
u) Toda Propaganda que sea exhibida en el exterior de vehículos de locomoción colectiva, Valor Semestral por Vehículo	0,65 U.T.M.
v) Exhibición de publicidad por persona con disfraz, valor diario	0,26 U.T.M.
w) Los derechos de propaganda que publiciten alguna marca de cigarrillos y/o de bebidas alcohólicas, se recargará en un:	30% del Valor
x) Pantalla LED, Valor Semestral por m ²	1,95 U.T.M.
y) Stand de promoción, Valor diario por m ² de publicidad exhibida	0,26 U.T.M.
z) Vehículos, bicicletas o carros de arrastre con publicidad, valor diario por unidad, incluye el ocupante	1,56 U.T.M.
aa) Propaganda exhibida en eventos recreativos, deportivos, culturales o similares, Valor por m ²	
• Diario	0,026 U.T.M.
• Mensual	0,1 U.T.M.

aa) Letreros Palomas de 1,20 x 1 m., Valor Diario x Unidad	0,46 U.T.M.
--	-------------

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Derechos asociados a la Dirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 11°.

El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal, pagará los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución que, por patentes municipales, derechos de aseo o permiso que correspondiere:

a)	Estaciones de Servicio de Bencina y combustible, valor por m² Ocupado. Valor Semestral.	0,60 U.T.M.
b)	Kioscos para ventas de confites, bebidas y helados, valor por m² semestral, agregado a la patente respectiva	0,05 U.T.M.
c)	Ferias Libres, B.N.U.P. por sector o lugar semestral, agregado a la patente respectiva	0,07 U.T.M.
d)	Ocupación del subsuelo, por metro cúbico o fracción construido, Valor semestral	0,20 U.T.M.
e)	Exposiciones culturales, artesanales, de pinturas, libros, juguetes artesanales u otros:	
	Valor por período hasta 10 días por hasta 6m ² por expositor	1,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Valor por período hasta 10 días por hasta 9 m ² por expositor	1,50 U.T.M.
f)	Exposiciones Comerciales por m²., Diario	0,10 U.T.M.
g)	Venta de Frutas y Verduras de Temporada, Por m²	0,05 U.T.M.
h)	Instalación de Circos o carpas para eventos y Parques de Entretenimientos, por m² diario	0,0007 U.T.M.
i)	Kiosco de diarios y revistas por m², valor semestral, agregado a la patente	0,05 U.T.M.
j)	Kioscos e instalaciones similares: Valor semestral.	
<input type="checkbox"/>	Área Central	1,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Fuera del área central	0,50 U.T.M.
k)	Vitrinas o vidrieras salientes, destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m² o fracción de superficie ocupada. Valor Semestral	0,50 U.T.M.
l)	Ferias y/o Mercaditos (Exceptuando Ferias libres de chacareros y productos usados)	
<input type="checkbox"/>	Por puesto, período	0,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Venta de papeles, tarjetas, período	0,10 U.T.M.

m) Módulos de captación y promoción m²		
<input type="checkbox"/>	Diario por m ²	0,10 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Mensual por m ²	2,50 U.T.M.
n) Ocupación espacio Cantantes callejeros, diario		0,20 U.T.M.
* Módulos venta de Seguro Automotriz espacio hasta 1,50 m². Período de vencimiento, en centro de pago, Vehículos particulares (Febrero-Marzo)		3,00 U.T.M.
*Venta de seguros en lugares, fuera del período de vencimiento, mensual		1,50 U.T.M.
o) Paleta publicitaria venta de Seguro Automotriz		
<input type="checkbox"/>	Período de vencimiento, en centro de pago, vehículos particulares (Febrero-Marzo)	2,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Venta de seguros en lugares, fuera del período de vencimiento, mensual	0,50 U.T.M.
p) Banderas y/o similares		
	Valor por unidad diaria	0,03 U.T.M.
q) Instalación de unidades que se efectúen en bienes nacionales de uso público con propósitos publicitarios, mediante concesiones, pagarán los siguientes valores por ocupación de dicho espacio público, además de los derechos de propaganda correspondiente, individualizada en el Art. N° 10:		
1.	Por unidad publicitaria que no preste utilidad pública, semestral	1,00 U.T.M.
2.	Por unidad publicitaria que preste utilidad pública, como refugios peatonales, casetas telefónicas, bancas, relojes, papeleros y otros, valor semestral	0,50 U.T.M.
3.	Estructuras soportantes de publicidad, independiente de los derechos de publicidad:	
a)	Paletas publicitarias tipo Unipol, Vallas y Similares por metro cuadrado – Semestral	1,00 U.T.M.
b)	Tótem por metro cuadrado – Semestral	1,50 U.T.M.
c)	Letreros de precios – Semestral	1,50 U.T.M.
d)	Pendones (semana o fracción de semana)	0,10 U.T.M.
e)	Lienzos Pasacalles (semana o fracción de semana)	0,06 U.T.M.
f)	Pantalla Digital (por m ² diario)	0,50 U.T.M.
g)	City Covers (por unidad diaria)	0,03 U.T.M.
h)	Paleta publicitaria de 2x2 m (valor diario)	0,03 U.T.M.
i)	Letreros de acercamiento y/o promoción x m ² Semestral	1,00 U.T.M.
j)	Entrega de volantes por persona valor diario	0,10 U.T.M.

k) Banderas y/o similares 2x1 m. valor por unidad Diario			0,03 U.T.M.
l) Banderas y/o similares 2x1 m. Valor por unidad Mensual			0,50 U.T.M.
m) Letreros publicitarios LED, por cada elemento			2,00 U.T.M.
r) Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público o bienes municipales para actividades que la municipalidad autorice :*			
m² DE SUPERFICIE A ENTREGAR			MONTO EN UTM POR M2 ANUAL
1	A.	250	0,20 U.T.M.
251	A	1000	0,15 U.T.M.
1.001	A	1500	0,045U.T.M.
1501	A	2000	0,024 U.T.M.
2001	Y	MÁS	0,010 U.T.M.
m² DE SUPERFICIE A ENTREGAR			MONTO EN UTM POR M² SEMESTRAL
1	A	250	0,12 U.T.M.
251	A	1000	0,09 U.T.M.
1001	A	1500	0,0250 U.T.M.
1501	A	2000	0,0130 U.T.M.
2001	Y	MÁS	0,0060 U.T.M.
m² DE SUPERFICIE A ENTREGAR			MONTO EN UTM POR m² MENSUAL
1	A	250	0,07 U.T.M.
251	A	1000	0,06 U.T.M.
1001	A	1500	0,04 U.T.M.
1501	A	2000	0,03 U.T.M.
2001	Y	MÁS	0,02 U.T.M.
m² DE SUPERFICIE A ENTREGAR			MONTO EN UTM POR m² TEMPORADA
001	A	250	0,095 U.T.M.
251	A	1000	0,080 U.T.M.
1001	A	1500	0,070 U.T.M.
1501	A	2000	0,060 U.T.M.
2001	Y	MÁS	0,050 U.T.M.
m² DE SUPERFICIE A ENTREGAR			MONTO EN UTM POR m² DIARIO
001	A	250	0,025 U.T.M.
251	A	1000	0,020 U.T.M.
1001	A	1500	0,018 U.T.M.
1501	A	2000	0,015 U.T.M.
2001	Y	MÁS	0,013 U.T.M.
s) Cobro por Utilización de B.N.U.P. para feria de productos usados y otros			
• Mensual Por Puesto			0,03 U.T.M.
• Semestral Por Puesto			0,18 U.T.M.
• Anual por puesto			0,25 U.T.M.

TÍTULO VII
URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMOCIONES Y OTROS

Derechos asociados a la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 12°.

Por servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción, fijados por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y otros :

a) Subdivisiones y loteos	2,0 % del Avalúo Fiscal del Terreno
b) Fusiones de Terreno	1 cuota de Ahorro para la Vivienda
c) Permisos de obras nuevas y ampliaciones	1,5% del Valor del Presupuesto
d) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del Valor del Presupuesto
e) Reconstrucciones	1,0% del Valor del Presupuesto
f) Modificaciones de Proyectos de Edificación	0,75% del Valor del Presupuesto
g) Estudio, revisión y aprobación de anteproyectos de loteos	0,2% del Avalúo Fiscal del Terreno
h) Modificaciones de loteos con alteraciones del trazado original	2,0% del Avalúo Fiscal del Terreno
i) Modificaciones de loteos sin alteraciones del trazado original	1,0% del Avalúo Fiscal del Terreno
j) Demoliciones	1,0% del Avalúo Fiscal del Terreno
k) Aprobación de planos para ley de Copropiedad Inmobiliaria	2,0 Cuotas de Ahorro por Unidad Vendible
l) Certificados varios	1 Cuota de Ahorro CORVI y Estampillas de \$500
m) Certificados de informaciones previas y línea	1 Cuota CORVI y Estampillas de \$500
n) Colocación de andamios y cierres de construcción o reparaciones de edificios, excepto construcciones de obras nuevas, con permiso de edificación	
• Área Central (Diario x m ²)	0,10 U.T.M.
• Fuera del Área Central (Diario x m ²)	0,05 U.T.M.
o) Ocupación de la Vía Pública por trabajos de mantención de Materiales de todo tipo en el Bien Nacional de uso Público; Valor por m ² diario:	
• Área Central (Diario x m ²)	0,20 U.T.M.
• Fuera del Área Central (Diario x m ²)	0,15 U.T.M.
p) Instalación de antenas, postes o torres en patios, antejardines o terrenos eriazos de particulares, que sean vistos desde la vía pública o que produzcan	100 U.T.M.

contaminación visual o amenaza al entorno, Multa:	
q) Extracción de arena u otros materiales pétreos en lugares autorizados por la Dirección de Obras, valor por m³	
• Área Central (Diario x m ³)	0,25 U.T.M.
• Fuera del Área Central (Diario x m ³)	0,15 U.T.M.
r) Extracción de tierras en Bienes Nacionales de Uso Público o en Propiedades Municipales, Valor por m³	0,15 U.T.M.
s) Visitas e Informes de terrenos solicitados por particulares	0,50 U.T.M.
t) Visitas a terreno por Patentes Temporales	0,50 U.T.M.
u) Aprobación de loteos y subdivisiones para efectos de desarrollar proyectos de urbanización	1,50 U.T.M.
v) Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es, ceder a uso público calles o áreas del plan regulador	0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno
w) Aprobación de anteproyectos de construcción	0,2% del Presupuesto
x) Instalaciones de faenas	1% del Valor del Presupuesto
y) Cambio de destino	
• Superficie hasta 140 m ²	2,00 U.T.M.
• Superficie hasta 500 m ²	3,00 U.T.M.
• Superficie Sobre 500 m ²	6,00 U.T.M.
z) Certificado de Tasación 1: Para Conjunto de Viviendas	1,0 U.T.M. por Conjunto de Viviendas más una estampilla de \$500
aa) Certificados de Tasación 2: Para Viviendas Individuales	0,10 U.T.M. por Vivienda más una estampilla de \$500
ab) Visación de Proyectos de Pavimentación	1,5 U.T.M., Excepto Pavimentación Participativa
ac) Visación Rebajes de Soleras	0,03 U.T.M.
ad) Rotura de Pavimento:	
• Hormigón o Asfalto x m ²	0,25 U.T.M.
• Tierra x m ²	0,05 U.T.M.
ad) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales	0,002 U.T.M. por m ² Diario
ae) Instalación de teléfonos, relojes, buzones, cámaras de seguridad, servicios de utilidad pública y otros similares, armarios metálicos y cajas de distribución de empresas y compañías de telecomunicaciones:	2,0 U.T.M. x Unidad Semestral
af) Cierre de pasajes y calles sin salida por m² anual	0,01 U.T.M.
ag) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público no incluidos en los anteriores ítems (m² Semestral)	0,05 U.T.M.
ah) Cierres en General	1% del Presupuesto
ai) Infracción a la Ley de Urbanismo y Construcción, Tendrán las siguientes multas	Entre un 0,5 y un 20% del Presupuesto de la Obra
aj) Ingreso de solicitud de aprobación de proyectos y anteproyecto en la Dirección de Obras Municipales con excepción de los ingresados online 10% del Derecho Municipal	

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un

Derecho Municipal básico y uniforme equivalente a:

Área Central	0,10 U.T.M.
Fuera del Área Central	0,05 U.T.M.

Más las cantidades que se indican en el cuadro siguiente, valor por m². diario ocupado.

Menos de 100 MS 2	0,05 U.T.M.
De 101 a 200 MS 2	0,03 U.T.M.
Más de 201 MS 2	0,02 U.T.M.

La ocupación temporal de espacio público, por faenas relacionadas con: pavimentación, reposición de pavimento, reparación y/o mantención de pavimentos, de calzadas y aceras: el rebaje, reposición o reparación de cierres provisorios, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas, pagarán un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0.50 U.T.M., más las cantidades que se indican en el cuadro siguiente por m² del área afectada por la intervención realizada, diario:

Menos de 100 m ²	0,010 U.T.M.
De 101 a 200 m ²	0,005 U.T.M.
Más de 201 m ²	0,003 U.T.M.

Se exceptúan del pago de Derechos por ocupación temporal de espacio público, los trabajos efectuados o contratados por la Municipalidad, los trabajos ejecutados por el SERVIU, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y trabajos efectuados en zona de Conservación Histórica

ARTÍCULO 13°.

Otros Derechos:	
a) Copia de Planos por m ²	0,20 U.T.M.
b) Copia Ordenanza de Plan Regulador Vigente	0,50 U.T.M.
c) Copia Plan Regulador Coquimbo por lámina	0,50 U.T.M.
d) Copia de Planos Municipales por m ²	0,30 U.T.M.
e) Estampillas Municipales para planos de loteos y subdivisiones	\$500
f) Copia Fiel del Original (Por Hoja)	0,05 U.T.M.
g) Copia en CD de Plan Regulador	0,50 U.T.M.
h) Certificado de Acreditación m ²	0,2 U.T.M.
i) Estampilla para planos y especificaciones proyecto de edificación	\$100
j) Asesoría Técnica a Arquitectos y Profesionales Patrocinantes de Proyectos y Anteproyectos	0,50 U.T.M.
k) Fotocopias de Documentos	\$ 50 Por Hoja
l) Resolución de Rectificaciones de Documento por Expediente	0,50 U.T.M.
m) Escaneado de Planos, por Plano	0,05 U.T.M.
n) Escaneado de Hojas Tamaño Oficio a Carta, Por Hoja	0,001 U.T.M.
o) CD con antecedentes solicitados por particulares	0,02 U.T.M.
p) Impresión de planos presentados online, Por m. Lineal	0,07 U.T.M.

q) Certificado de numeración y nombres de avenidas, calles y pasajes de loteos	1,00 U.T.M.
r) Cambio de propietario de proyectos aprobados	0,5 U.T.M.
s) Planos de detalle, Art. 59 L.G.U.C.	1 U.T.M.
t) Desarchivo de expedientes	0,1 U.T.M.
u) Certificado de información previa	0,1 U.T.M.

TITULO VIII COMERCIO AMBULANTE

Derechos asociados a Dirección de Desarrollo Comunitario (Oficina de B.N.U.P.)

ARTÍCULO 14°.

El ejercicio del comercio ambulante queda prohibido dentro del Casco Central, definido por las siguientes calles: por el Sur calle Balmaceda; Norte calle Vicuña; Oriente, Avda. Costanera y Poniente calle O'Higgins. Ferias Libres y Sectores Costeros de la comuna.

También queda prohibido el comercio ambulante en lugares tales como: parques y áreas verdes municipales, ferias libres, zonas costeras, acceso a hospitales y consultorios.

Queda prohibido el comercio ambulante al interior y en la calle de acceso a la Cruz del Tercer Milenio y áreas destinadas a estacionamientos, que comprenden las calles: Juan Pablo II, Dublé Almeida y Luis Ayala.

Los comerciantes ambulantes del sector centro, que actualmente cuenten con permiso autorizado y pagado en el municipio, serán evaluados mensualmente por la Unidad de B.N.U.P., situación que conlleva cumplir con la normativa vigente.

El permiso no se puede transferir ni arrendar, los espacios autorizados en el permiso deben respetarse, mantención del orden y aseo del lugar. Los reclamos del público y de los comerciantes establecidos serán determinantes en la renovación de permisos.

Los demás pagarán los siguientes Derechos Municipales:

a) En vehículo u otro medio de transporte:		
<input type="checkbox"/>	Diario	0,10 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Mensual	0,35 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Semestral	1,60 U.T.M.
b) Sin medio de transporte:		
<input type="checkbox"/>	Diario	0,04 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Mensual	0,22 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Semestral	1,10 U.T.M.

TITULO IX DERECHOS CEMENTERIO MUNICIPAL

Derechos asociados a la Dirección de Servicios Traspasados

ARTÍCULO 15°.

Fíjese a contar de su publicación, los siguientes derechos para el Cementerio Municipal de Coquimbo:

Derechos por venta de nichos:

a) Nichos para Adultos (20 años)		
<input type="checkbox"/>	1ª Corrida (abajo)	7,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	2ª y 3ª Corrida (preferencial)	9,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	4ª y 5ª Corrida (arriba)	6 U.T.M.
b) Nichos para Adultos Temporales (5 años)		
<input type="checkbox"/>	Solo 4 y 5ª corrida	5,5 U.T.M.
c) Nichos para Párvulos (20 años)		
<input type="checkbox"/>	1ª, 5ª y 6ª Corrida	3,40 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	2ª, 3ª y 4ª Corrida	4 U.T.M.
d) Nichos para Párvulos Temporales (5 años)		
<input type="checkbox"/>	Solo 4ª y 5ª Corrida	3,50 U.T.M.
e) Nichos para Nonatos (20 años)		
<input type="checkbox"/>	1ª, 5ª y 6ª Corrida	3 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	2ª, 3ª y 4ª Corrida	3,50 U.T.M.
f) Nichos para Nonatos Temporales (5 años)		
<input type="checkbox"/>	Solo 4ª y 5ª Corrida	3 U.T.M.
g) Venta de terreno para la construcción de mausoleos		
<input type="checkbox"/>	Valor del m ² de terreno en el 1er. Patio	13,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Valor del m ² de terreno en el 2do. Patio	11 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Valor del m ² de terreno en el 3er. Patio	9 U.T.M.

Derechos Varios

a) Derechos de Sepultación		
<input type="checkbox"/>	En mausoleos, bóvedas particulares y nichos familiares	2,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	En Nichos reservados y particulares	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Mausoleos de Fuerzas Armadas, Carabineros, Bomberos, Sociedades Mutualistas.	1,50 U.T.M.
b) Derechos de exhumación		
<input type="checkbox"/>	Por traslado en el mismo cementerio	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Por traslado fuera del recinto	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Por reducción	2 U.T.M.
c) Derechos por Venta de Tapas para nichos de mausoleos:		
<input type="checkbox"/>	Tapa 0.60 x 2.00 metros	1 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Tapa 0.60 x 0.60 metros	0,80 U.T.M.
d) Derechos por construcciones		
<input type="checkbox"/>	Sobre tumba	2 U.T.M.

<input type="checkbox"/>	Mausoleo, bóveda particular o nichos familiares	2,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Ampliación de bóveda o mausoleos, ya sea sobre o bajo tierra	1 U.T.M.

En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de la sepultura de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años. Después de 10 años de ocupación de una sepultura perpetua o temporal de largo plazo, no habrá derecho a devolución alguna.

TITULO X DERECHOS CEMENTERIO MUNICIPAL RURAL DE TAMBILLOS

Derechos asociados a la Dirección de Servicios Traspasados

ARTÍCULO 16°.

Fijese a contar de su publicación, los siguientes derechos para el Cementerio Municipal Rural de Tambillos:

Cobros de Derechos Cementerio Municipal Rural de Tambillos

Derechos por Venta de Nichos

a) Nichos para Adultos (20 años)	
• 1ª Corrida (Abajo)	6,5 U.T.M
• 2ª y 3ª Corrida (Preferencial)	8,50 U.T.M
• 4ª y 5ª Corrida (Arriba)	5 U.T.M
b) Nichos para Adultos Temporales (5 años)	
• 2º y 3º Corrida	4,50 U.T.M
c) Nichos para párvulos (20 años)	
• 1ª , 5ª y 6ª Corrida	2,40 U.T.M
• 2ª , 3ª y 4ª Corrida	3 U.T.M
d) Nichos para párvulos temporales (5 años)	
• Solo 4ª y 5ª Corrida (Arriba)	3 U.T.M
e) Nichos para Nonatos (20 años)	
• 1ª , 5ª y 6ª Corrida	2 U.T.M
• 2ª , 3ª y 4ª Corrida	2,50 U.T.M
f) Nichos para Nonatos Temporales (5 años)	
• Solo 4ª y 5ª Corrida (Arriba)	2 U.T.M
g) Sepultura en tierra	
• Valor de la Sepultura en tierra por 5 años, renovable 1 vez	6 U.T.M
• Valor de la Sepultura en tierra por 20 años, renovable 1 vez	10 U.T.M

Derechos Varios

a) Derechos de Sepultación

<input type="checkbox"/>	En mausoleos, bóvedas particulares y nichos familiares	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	En Nichos reservados y particulares	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Mausoleos de Fuerzas Armadas, Carabineros, Bomberos, Sociedades Mutualistas.	1,50 U.T.M.
b) Derechos de exhumación		
<input type="checkbox"/>	Por traslado en el mismo cementerio	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Por traslado fuera del recinto	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Por reducción	2 U.T.M.
c) Derechos por Venta de Tapas para nichos de mausoleos:		
<input type="checkbox"/>	Tapa 0.60 x 2.00 metros	1 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Tapa 0.60 x 0.60 metros	0,80 U.T.M.
d) Derechos por construcciones		
<input type="checkbox"/>	Sobre tumba	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Mausoleo, bóveda particular o nichos familiares	2,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Ampliación de bóveda o mausoleos, ya sea sobre o bajo tierra	1 U.T.M.

En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de la sepultura de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años. Después de 10 años de ocupación de una sepultura perpetua o temporal de largo plazo, no habrá derecho a devolución alguna

TITULO XI DERECHOS DE ESTADIOS TECHADOS MUNICIPALES

Derechos asociados a la Dirección de Administración y Finanzas *

ARTÍCULO 17°.

Las instituciones o particulares que requieran el uso del Estadio Techado Municipal "Perfecto Arturo López", pagarán los siguientes derechos mínimos por su uso, sin perjuicio del valor del permiso asociado por actividad comercial:

- 1) Productoras Privadas o Particulares que realizan eventos, previo pago de garantía de un 25% como mínimo del valor del Contrato. Valor que en definitiva podrá aumentar dependiendo del caso:

a) Valor diario del Gimnasio Municipal de 08:30 A 23:00 horas	70 U.T.M.
b) Valor Montaje en caso que se requerirá un día antes del evento, Valor Por Hora	0,50 U.T.M.

2) Uso de Gimnasio “Perfecto Arturo López”, para actividades deportivas, culturales, artísticas, ceremonias sociales, estudiantiles:

a) Arriendo de cancha, prácticas deportivas (excepto Baby-Fútbol) incluido uso de camarines, Valor Por Hora	0,35 U.T.M.
b) Muestras Deportivas y/o campeonatos, valor hora por uso	
• Muestras Deportivas	0,45 U.T.M.
• Campeonatos	0,30 U.T.M.
c) Asambleas Religiosas en Horario de 08:30 a 23:00 Horas, Valor Hora.	0,75 U.T.M.
d) Licenciaturas de Instituciones Educativas de 08:30 a 22:00 horas, valor por hora	0,50 U.T.M.
e) Celebración de aniversarios y festividades de colegios de 08:30 a 23:00 horas. Valor por hora.	0,50 U.T.M.
f) Celebraciones de aniversario de Empresas e Instituciones no Deportivas, de 08:30 a 23:00 horas	0,75 U.T.M.
g) Actividades Artísticas Coreografías, Danzas, Baile de Academia, Clubes e Instituciones Artísticas de 08:30 a 23:00, Valor Por Hora	0,75 U.T.M.
h) Torneos desde 08:30 a 23:00 horas, Valor Por Día	5 U.T.M.
i) Torneos o Exhibiciones de Artes Marciales e Instituciones Particulares, acreditadas por la entidad fiscalizadora del FF.AA. para la práctica de esta disciplina de defensa personal, Valor por Hora	0,75 U.T.M.
j) Arriendo por la explanada del recinto 1x1 m ² por Temporada de Permisos de Circulación	3 U.T.M.
k) Arriendo de Hall 2° piso, para reuniones	0,25 U.T.M.

3) Uso de Gimnasio Techado Municipal de Tierras Blancas, para actividades deportivas de privados, pagarán los siguientes derechos:

a) Arriendos de canchas para práctica deportiva (no permitido para baby fútbol o futsal).	
□ Valor x hora para organizaciones deportivas	0,15 U.T.M.
b) Arriendo de cancha para práctica deportiva (no permitido para baby fútbol o futsal)	
□ Valor x hora para empresas particulares	0,20 U.T.M.
c) Campeonatos o muestras deportivas.	
□ Valor x hora	0,20 U.T.M.
d) Asambleas religiosas.	
Valor x hora	0,30 U.T.M.
e) Actividades de establecimientos educacionales (licenciaturas, aniversarios, galas, etc.). Valor x hora	0,20 U.T.M.

f) Actividades artísticas y bailes de academia. Valor x hora	0,20 U.T.M.
g) Actividades de empresas particulares. Valor x hora	0,40 U.T.M.

TITULO XII DERECHOS DE USO DEL ÓVALO DE LA PAMPILLA

Derechos asociados a la Administración Municipal

ARTÍCULO 18°.

Se entiende por Óvalo de La Pampilla, el circuito que se encuentra al interior del recinto Pampilla, y cuyo uso es para actividades automovilísticas y de motociclismo.

a) Productoras Privadas de Carreras de Autos y/o Motos, Valor diario (de 08:30 a 19:00 horas)	25,00 U.T.M.
b) Evento de exhibición de vehículos (no se considera carrera). Valor diario (de 08:30 a 19:00 horas)	10 U.T.M.
Productoras privadas y particulares que realizan eventos artísticos en el recinto, previo pago de garantía del 25% del valor del documento.	
c) Práctica de Escuelas de Conductores en horario entre las 9:00 y 17:30 horas, Valor por hora y por móvil	0,20 U.T.M.
d) Evento musical particular. Considera del uso del escenario monumental	15 U.T.M.
e) Evento deportivo de productora particular. Valor x hora	0,20 U.T.M.
f) Evento deportivo de organizaciones deportivas. Valor x hora	0,10 U.T.M.

TITULO XIII DERECHOS DE USO FORTIN MOTTA

Derechos asociados a la Administración Municipal

ARTÍCULO 19°.

a) Prácticas deportivas en la cancha de hockey patín o pista de patinaje, para organizaciones deportivas. Valor por hora	0,20 U.T.M.
b) Práctica Deportiva en cancha de hockey patín o pista de patinaje, para organizaciones deportivas de la comuna. Valor x hora	0,10 U.T.M.
c) Campeonatos, muestras o clínicas deportivas. Canchas de hockey patín o pista de patinaje. Valor x hora	0,40 U.T.M.
d) Práctica deportiva en el gimnasio techado. Valor x hora	0,10 U.T.M.
e) Campeonatos, muestras o competencias deportivas en gimnasio techado. Valor X hora	0,30 U.T.M.

TITULO XIV DERECHOS DE ESTADIO FRANCISCO SÁNCHEZ RUMOROSO

Derechos asociados a la Administración Municipal

ARTÍCULO 20°.

Las instituciones o particulares que requieran el uso del Estadio Francisco Sánchez Rumoroso, pagarán los siguientes Derechos por su uso, sin perjuicio del valor del permiso municipal por evento.

a) Para encuentros de Fútbol profesional	
aa) Competencia Internacional	
<input type="checkbox"/> Horario diurno - Valor por partido	150 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno - Valor por partido	180 U.T.M.
ab) Competencia Nacional de Primera A	
<input type="checkbox"/> Horario diurno - Valor por partido	110 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno - Valor por partido	130 U.T.M.
ac) Competencia Nacional de Primera B	
<input type="checkbox"/> Horario diurno - Valor por partido	90 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno - Valor por partido	100 U.T.M.
ad) Competencia Nacional 2da y 3era. División	
<input type="checkbox"/> Horario diurno - Valor por partido	45 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno - Valor por partido	50 U.T.M.
ae) Academias y fútbol amateur	
<input type="checkbox"/> Horario diurno - Valor por partido	25 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno - Valor por partido	30 U.T.M.
af) Uso de canchas para organizaciones particulares, servicios públicos, instituciones educacionales, etc.	
<input type="checkbox"/> Horario diurno - Valor por partido	20 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno - Valor por partido	25 U.T.M.
b) Para entrenamientos. Solo equipos profesionales, dos horas de uso (incluye uso de camarín)	
<input type="checkbox"/> Horario diurno - Valor por partido	10 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno - Valor por partido	15 U.T.M.
Los valores de los arriendos no incluyen publicidad led, solo el tablero marcador; tampoco incluye combustible para el uso del generador ni aseo posterior del evento.	
El uso del recinto para los encuentros de fútbol profesional estará supeditado al pago de una garantía de 200 UTM, cuando estos sean partidos internacionales o de Primera A. Se aplicarán 100 UTM para los partidos de Primera B y 50 UTM para los partidos de 2da. y 3era. División.	
c) Espectáculos artísticos o culturales. Incluye el recinto completo	
<input type="checkbox"/> Horario diurno	180 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno	200 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Montaje y desmontaje de escenografía. Valor x día	10 U.T.M.
c.a) Espectáculos artísticos o culturales. Solo en sector de pista atlética y galería o tribuna, sin público en la cancha	
<input type="checkbox"/> Horario diurno	120 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno	140 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Montaje y desmontaje de escenografía. Valor x día	10 U.T.M.
Para el uso del recinto, en estos casos se deberá pagar una garantía de 300 UTM, si se utilizara el recinto completo y se pagarán 200 UTM si no hay público en cancha	
Es obligatoria la instalación de plaquetas especiales para cubrir la superficie herbácea de la	

cancha.	
Se excluye el uso de pantalla Led, Sala de Audio y Video, y el CCTV	
d) Pista atlética para privados:	
<input type="checkbox"/> Valor x hora diurno	0,30 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor x hora nocturna	2 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor por evento particular diurno	4 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor por evento particular nocturno	10 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Campeonato de organizaciones deportivas de atletismo	3 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor mensual a colegios (dos veces a la semana)	0,80 U.T.M.
e) Salón auditorium	
<input type="checkbox"/> Valor por hora	0,65 U.T.M.
f) Sala de conferencias	
<input type="checkbox"/> Para empresas privadas. Valor x hora	0,60 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Organizaciones deportivas o educacionales. Valor x hora	0,40 U.T.M.
g) Salón V.I.P.	
<input type="checkbox"/> Valor por hora	0,70 U.T.M.
h) Sala de Reuniones	
<input type="checkbox"/> Valor por hora	0,20 U.T.M.
i) Mezanine	
<input type="checkbox"/> Valor por hora	0,10 U.T.M.
j) Arriendo de camarines 1, 2, 3 y 4	
<input type="checkbox"/> Valor por hora	1 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor Mensual (3 veces a la semana)	2 U.T.M.
k) Arriendo camarín de árbitros.	
<input type="checkbox"/> Valor por hora	0,60 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor Mensual (3 veces a la semana)	1,50 U.T.M.
l) Sala Mixta	
<input type="checkbox"/> Valor por hora	0,60 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor Mensual (3 veces a la semana)	1,50 U.T.M.
m) Cafetería o gelatería salón VIP	
<input type="checkbox"/> Valor por hora. Enero a febrero	4 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor Mensual. Marzo a diciembre	2 U.T.M.
n) Uso de espacio para venta de souvenir	
<input type="checkbox"/> Valor por hora. Enero a febrero	15 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor Mensual. Marzo a diciembre	5 U.T.M.
o) Filmación de comerciales	
<input type="checkbox"/> Valor por día	15 U.T.M.
p) Estacionamiento VIP para particulares	
<input type="checkbox"/> Valor mensual (de 08:00 a 19:00 horas)	1 U.T.M.
q) Sala de reuniones segundo piso (15 a 20 personas), Valor por hora	0,90 U.T.M.
r) Asambleas religiosas, Valor diario (Incluye uso de graderías, casetas de transmisión, sector predeterminado de la cancha para uso de Bautismos y espectáculos teatrales, salón VIP y Camarines	10 U.T.M.
s) Convenio de uso de espacio para venta de souvenir, mínimo 10 metros cuadrados	

<input type="checkbox"/> Enero y Febrero (valor por mes)	15,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Marzo a Diciembre (valor mes)	3,00 U.T.M.
t) Publicidad Interior Estadio Francisco Sánchez Rumoroso	
<input type="checkbox"/> Letrero pórticos (vista cancha y vista tv) 3.60 x 1.20m	3,30 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero adosado, pórticos (vista cancha) 3.60 x 1.20m	2,20 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero adosado, pórticos (entrada estadio) 3.60 x 1.20m	2,20 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Borde segundo nivel estadio 60 cm	1,10 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero adosado, pórticos (vista cancha) 3.60 x 1.20m	5,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/> VIP (ventanales) Window Visión 60 cm	2,20 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero adosado túnel 1 x 6	2,20 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Estático borde cancha-norte, oriente y poniente 5.0 x 1.0 m	3,30 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Estático borde cancha-sur (tribuna pacífico-vip) 5.0 x 1.0 m	3,30 U.T.M.
u) Publicidad en Pantalla LED	
<input type="checkbox"/> Pantalla LED Valor hora 3.8 alto x 6.42 m	0,45 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Pantalla gigante Led valor por mes 3.8m x 6.42	12,65 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Pantalla Valor partido de fútbol 3.8m x 6.42	5,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Sector Tensomembrana (superficie por tela 83.3m ² , valor mensual	34,00 U.T.M.
v) Publicidad exterior, perímetro Estadio Francisco Sánchez Rumoroso	
<input type="checkbox"/> Letrero sobre boletería 1 y 2 – calle Santiago Trigo, Pedro de Valdivia, Carmona 10 x 70 x 4.5m	2,20 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero sobre boletería 3 – calle Pedro de Valdivia, 5.30 x 4.5m	2,20 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero adosado muro entrada principal escalera 3 x 11.60m	5,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero adosado muro exterior acceso tribuna y Gradería 7.5 x 1.67m	2,75 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Muro 2do piso, Sector Administración, Maratón 6 x 5 m aprox.	4,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Área Servicio Alimentación	5,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Muro exterior (ascensor) calle Pedro de Valdivia	7,70 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Banderas y similares con publicidad, valor diario por unidad	0,018 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Banderas y similares con publicidad, valor mensual por unidad	0,55 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Letrero adosado, pórticos (vista cancha) 3.60 x 1.20m	2,20 U.T.M.
w) Publicidad exterior, perímetro Estadio por Evento	
<input type="checkbox"/> Letrero adosado muro 2do Piso (sector Administración), valor Diario por Evento	4,40 U.T.M.
x) Espacio Interior Estadio por Evento	
<input type="checkbox"/> Superficie, Maratón, Pista Atlética y Cancha de Pasto, globo Fijo o similares, otros, valor diario por Evento	1,10 U.T.M.
y) Espacio Publicidad Web Estadio	
<input type="checkbox"/> Portal web Publicidad con imagen corporativa link de empresa (inferior y superior página) Valor anual	6,60 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Portal web con Publicidad por Evento (superior página)	2,20 U.T.M.
z) Espacio Publicitario Estructura con Pantalla Gigante Estructuras Soporte y Pantalla Gigante, Independiente de los derechos de publicidad.	

<input type="checkbox"/> Calle Carmona con Santiago Trigo Interior valor diario por metro cuadrado	0,0053 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Calle Carmona con Pedro de Valdivia, interior Estadio valor diario por metro cuadrado	0,0053 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Calle Santiago Trigo, Mezanine Interior. Estadio valor diario por metro cuadrado	0,0053 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Derecho de exhibición de publicidad en Pantalla Gigante valor Semestral	44,00 U.T.M.
aa) Valor por Reserva de uso para arriendo del recinto y/o dependencias: 50% del valor total del arriendo.	
Los arriendos con valores superiores a 50 UTM deberán respaldarse con un contrato suscrito entre las partes y presentar una boleta de garantía que respalde las condiciones del contrato.	

TITULO XV DERECHO DE PARQUE URBANO DE TIERRAS BLANCAS

Derechos asociados a la Administración Municipal

ARTÍCULO 21°.

Las instituciones o particulares que requieran el uso del Parque Urbano de Tierras Blancas, pagarán los siguientes derechos por su uso:

a) Cancha de Baby Fútbol, Cancha de Tenis carpeta sintética, Cancha de Básquetbol abierta, Canchas de Vóleybol, Cancha de Hándbol, Cancha de Hockey Patín:	
<input type="checkbox"/> Horario diurno – valor por hora	0,13 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno – valor por hora	0,17 U.T.M.
Se considera: Valor por 1 hora de juego y horario nocturno, desde las 18:30hrs. en horario de invierno y desde las 20:00hrs. en horario de verano. Contempla uso de baños, camarines e iluminación en horario nocturno.	
b) Multicancha Techada	
<input type="checkbox"/> Horario diurno – valor por hora	0,17 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno – valor por hora	0,19 U.T.M.
Se considera: Valor por 1 hora de juego y horario nocturno, desde las 18:30hrs. en horario de invierno y desde las 20:00 hrs. en horario de verano. Contempla uso de baños, camarines e iluminación en horario nocturno.	
c) Cancha de Fútbol Tierra	
<input type="checkbox"/> Horario diurno – Valor por hora	0,30 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno – Valor por hora	0,60 U.T.M.
d) Cancha de fútbol de pasto	
<input type="checkbox"/> Horario diurno – valor por hora	0,45 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Horario nocturno – valor por hora	1,00 U.T.M.
e) Cancha de fútbol de pasto sintético	
<input type="checkbox"/> Horario diurno – Valor por hora, para particulares	1,30 U.T.M.

<input type="checkbox"/>	Horario diurno – Valor por hora, para organizaciones deportivas comunales	0,40 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Horario nocturno – Valor por hora, particulares	1,70 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Horario nocturno – Valor por hora, organizaciones deportivas comunales	1,00 U.T.M.
<p>Se considera el valor hora por 90 minutos de juego</p> <p>El horario diurno es desde las 09:00 hasta las 18:00 horas en horario de invierno y hasta las 20:00 horas en horario de verano.</p>		

Valores Uso de otras Instalaciones y Espacios

a) Sala Multiuso, Valor general día	0,50 U.T.M.
Nota: El tipo de uso será a criterio de la Administración del Parque	
b) Arriendo de uso de espacio para venta de souvenir relacionado con el Parque Urbano, 1 espacio mínimo de 2 metros, Valor mensual	0,25 U.T.M.
c) Derecho de uso espacio Casino Multiuso para venta de Productos Alimenticios y Cafetería:	
<input type="checkbox"/> Valor mensual Marzo a Noviembre	1,25 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Valor mensual Diciembre a Febrero	2,50 U.T.M.
Nota: Espacio sujeto a concesión, el arrendatario deberá cumplir con:	
<ul style="list-style-type: none"> • Estándar requerido por la Administración del Parque. • Todos los permisos correspondientes a este tipo de actividad de negocio. 	
d) Derecho de uso espacio para juegos Infantiles, 4 Camas Elásticas y 4 Juegos Inflables, Valor mensual	5,00 U.T.M.
Nota: Espacio sujeto a concesión, el arrendatario deberá cumplir con:	
<ul style="list-style-type: none"> • Estándar requerido por la Administración del Parque. • Todos los permisos correspondientes a este tipo de actividad de negocio. 	
e) Publicidad Interior Parque Urbano Tierras Blancas, Valores Mensuales para Estáticos en Canchas de Fútbol, Tenis de Pasto Sintético.	
<input type="checkbox"/> Estático borde cancha fútbol (30 espacios) 6.0 x 1.0m	1,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Estático adosado a malla divisoria cancha tenis, (10 espacios) 3.0 x 1.0 m	0,25 U.T.M.
La venta de publicidad estará sujeta a los procedimientos administrativos Municipales. Sin alusión a cigarrillos y bebidas alcohólicas.	

TITULO XVI DERECHOS CRUZ DEL TERCER MILENIO

Derechos asociados a la Administración Municipal

ARTÍCULO 22°.

Todos los usuarios cancelarán por ingresos a la Cruz del Tercer Milenio, dependiendo del nivel de acceso a la obra; los siguientes valores, considerando que el acceso a la iglesia ubicada en el primer nivel, es sin costo para el visitante, permitiendo acceder libremente a ella durante el horario de atención.

1) Entrada General a) Hasta 5 años b) Desde 6 a 13 años c) Desde 16 años d) Adulto Mayor (desde 60 años) e) Pago con Moneda Extranjera	Gratis 1.000 Pesos 2.500 Pesos 1.500 Pesos 5 Dólares (U\$) o 4 Euros (€)
2) Colegios: cobro por alumnos, no incluye profesores ni apoderados, los que deberán pagar el valor que corresponda a la entrada general: a) Enseñanza Pre-Básica b) Enseñanza Básica y Media	Gratis 1.000 Pesos
3) Entrada para Delegaciones	
a) Grupos de cualquier edad que sean igual o superior a 10 personas.	2.000 Pesos
b) Convenio SERNATUR (Operadores Certificados Programas de vacaciones), valor por persona	1.000 Pesos
c) Organizaciones sociales, religiosas, estudiantiles, culturales, deportivas, artísticas y otras de interés público, sin fines de lucro.	1.500 Pesos
4) Alumnos de Pregrado y Postgrado que realicen trabajos, estudios y/o actividades en directo beneficio de la cruz y que para su desarrollo deban ingresar al Monumento.	1.000 Pesos Podrán tener exención, conforme se establezca en el respectivo convenio que se suscribe con la institución, dependiendo de los beneficios directos que el trabajo, estudio o actividad genere para el monumento
5) Personas que participen de alguna actividad municipal o sean invitadas por el Municipio	Gratuidad
6) Organizaciones en situación de vulnerabilidad que en el Registro Social de Hogares se encuentren dentro los primeros 4 tramos (desde el 40% al 70%) en la comuna de Coquimbo.	Gratuidad

<p>7) Uso de espacios del monumento y parque para realización de actividades lucrativas:</p> <p>Hasta 4 metros cuadrados, estructuras móviles (máquinas autoservicio, binoculares, cámaras)</p> <p>a) Estructuras móviles de hasta 4 metros cuadrados (binoculares, máquinas de autoservicio, cámaras, etc.). Valor mensual</p> <p>b) Estructuras Fijas desde 4 metros cuadrados (quioscos, cafetería, carritos). Valor mensual</p> <p>c) Utilización de salones con fines particulares, eventos especiales (Que no sean organizado por el Municipio)</p>	<p>2 U.T.M.</p> <p>4 U.T.M.</p> <p>5 U.T.M.</p>
<p>8) Actividades relativas al Fomento, Promoción y Comercialización de Productos efectuadas por Emprendedores y Pequeños Empresarios, efectuadas dentro del recinto de la Cruz del III Milenio (organizadas por instituciones públicas relacionadas con el ámbito del fomento productivo; PYMES y MYPES)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Valor x día 	<p>0,08 U.T.M.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Valor Semanal (de Lunes a Domingo) 	<p>0,5 U.T.M.</p>
<p>9) Situaciones excepcionales:</p> <p>a) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito deba suspenderse una visita o por razones climáticas la visibilidad sea nula</p> <p>b) Ascensores en mantención (en caso fortuito)</p>	<p>No se devolverá el derecho pagado, sin embargo, podrá concluirse con la visita, dentro de los días siguientes. De lo que deberá quedar constancia de la entrada</p> <p>Gratuidad de acceso hasta el segundo nivel.</p>
<p>10) Devoluciones</p>	<p>Frente al requerimiento fundado de devolución del dinero pagado por entrada, el mismo deberá ser solicitado mediante formulario creado para tales efectos, el que, de ser procedente, se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en el plazo de 10 días</p>

	hábiles, luego del respectivo procedimiento administrativo.
--	---

TÍTULO XVII

DERECHOS POR SERVICIOS CENTRO CULTURAL PALACE

Derechos asociados a la Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO 23°.

Uso de Instalaciones, Espacios e Infraestructura del Centro Cultural Palace

- A) La sala de Artes Escénicas (Primer Piso). Es un espacio destinado al desarrollo de expresiones artísticas en las áreas de danza, teatro, música y otras expresiones afines como, por ejemplo: talleres y capacitaciones, en el área de las artes. Cuenta con 220 butacas, con seis (6) sitios para silla de ruedas. Tiene cuatro salidas de emergencia y servicios higiénicos para hombres (3), mujeres (3) y minusválidos (1).

Arriendo de sala de artes escénicas de dimensiones 8 metros de ancho x 5,10 metros de fondo x 7 metros de altura y 7,30 metros de parrilla de luces. Incluye 3 camarines, con servicios higiénicos y ducha, con dos salas de descanso	
• Valor arriendo x hora	0 U.T.M.

- B) Sala multiuso (Segundo Piso), capacidad para 30 personas. Cuenta con mesa de reunión y 10 sillas, amplificación básica, telón y podio.

Arriendo de Sala Multiuso, capacidad de 30 personas	
• Valor arriendo x hora	0 U.T.M.

- C) Estudio de Grabación "Hernán Gallardo Pavez" (Tercer Piso) equipado con tecnología de vanguardia y de gran calidad, lo que permite la realización de producciones musicales de alto nivel. Cuenta con una sala de control y sala de músicos.
El propósito del estudio es la realización de producciones musicales, grabaciones de diálogos para teatro, grabación de jingles publicitarios y todo lo relacionado con el audio. El proceso comprende desde la grabación, edición, mezcla y masterización del trabajo comprometido.

Arriendo de Sala de Estudio "Hernán Gallardo Pavez"	
• Valor arriendo x hora	0 U.T.M.

- D) Sala de Danza (Tercer Piso), posee una dimensión de 10 metros por 16,30 metros. Cuenta con espejos, tres camarines, dos baños y equipo de sonido.

Arriendo de Sala de Danza	
• Valor arriendo x hora	0 U.T.M.

TITULO XVIII

DERECHOS SALONES EDIFICIO CONSISTORIAL VARELA

Derechos asociados a la Dirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 24°.

Las empresas privadas, las instituciones y organizaciones que tengan fines de lucro y los particulares que reciben algún ingreso por servicio, que requieran el uso de salones de Edificio Consistorial de Coquimbo, pagarán los siguientes Derechos por Evento:

a) Salón Consistorial (Piso -2), con capacidad para 100 personas aproximadamente, habilitado con 100 sillas, 2 mesones. Valor por hora	1 U.T.M.
b) Salón Consistorial (Piso -2), con capacidad para 50 personas aproximadamente, habilitado con 50 sillas, 3 mesones. Valor por hora	0,5 U.T.M.
c) Salón Auditorio (Piso -2), con capacidad para 1.000 personas aproximadamente. Valor por hora	
Sin equipamiento audiovisual	2,5 U.T.M.
Con equipamiento audiovisual	3,5 U.T.M.

Los arriendos deberán contemplar la entrega de una boleta de garantía, por el monto que determine el administrador del Ed. Consistorial, la cual tendrá por objeto cubrir los eventuales daños por el uso del salón.

TÍTULO XIX
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO MÉDICO
VETERINARIO (CEMEVET)

Derechos asociados a la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 25°.

Los usuarios que requieran los servicios entregados en Centro de esterilización, atención primaria y Adopción, pagarán los siguientes valores:

a) Rescates de canes (mantención); (recuperación de perros que han sido capturados y reclamados por sus dueños). Mantener un paciente durante 24 horas en CEMEvet.	\$15.000 diarios
b) Entrega en adopción	Donación Voluntaria
c) Atención Veterinaria Primaria	
• Consulta médica atención primaria para pacientes con dueño	\$8.000
• Casos sociales, agrupaciones animalistas y rescatistas	\$4.000
Consultas a domicilio se realizarán únicamente para casos sociales que lo necesiten, quienes deberán presentar documentación fidedigna para corroborar dicha situación.	
d) Esterilización de mascotas: hembras y machos (perros y gatos) - Particular	

• Esterilización hasta 19 kilos	\$20.000
• Esterilización desde los 20 kilos	\$25.000
e) Esterilización de mascotas (casos sociales o vecinales, certificado de junta de vecinos o sindicato, asilo de ancianos y clubes)	
• Esterilización hasta 19 kilos	\$15.000
• Esterilización desde 20 kilos	\$20.000
• Si pertenece a la tercera edad o clubes de la tercera edad y casos sociales, pueden optar a costo cero de la esterilización de su mascota, presentando informe social	\$10.000
• Costo cero animales de calle, sin dueño, información del caso comprobada a través de las bases de información interna del CEMEVEV, según situación socioeconómica informada por el Departamento Social.	
f) Operativos en terreno (aplicación de antiparasitario inyectable y purón a mascotas; mínimo 15 personas)	Donación Voluntaria
g) Eutanasias en CEMEVEV, Previa Consulta Veterinario CEMEVEV (perros y gatos)	
• Hasta 19 kilos	\$20.000
• Desde 20 kilos	\$30.000
• Valores pueden ser modificados para casos sociales presentando informe social correspondiente	
h) Tratamientos Médicos (Tratamiento de sarna sarcóptica, sarna demodécica, tumor venéreo transmisible (TVT), antibióticos, manejos de heridas, etc.)	Valores desde \$2.000 hasta los \$10.000
i) Cirugías de diversa complejidad (aseos quirúrgicos, extracción de quistes, nódulos, tumores, etc.)	Valores desde \$20.000 hasta \$100.000
j) Implantación de Chip de identificación e Inscripción (todo paciente que sea esterilizado en CEMEVEV podrá acceder de forma gratuita a implantación de Chip)	\$10.000
k) Carnet de Salud Completo Anual (Vacuna séxtuple u óctuple, vacuna antirrábica y desparasitación interna y externa)	\$12.000
l) Cremación comunitaria mascotas (Servicio sin devolución de cenizas)	
*Mascotas tamaño pequeño (hasta 10 kg)	0,4 U.T.M.
*Mascotas tamaño mediano (sobre 10 kg hasta 20 kg)	0,6 U.T.M.
*Mascotas tamaño grande (sobre 20 kg)	0,8 U.T.M.
m) Cremación comunitaria mascotas (Servicio con devolución de cenizas)	
*Mascotas tamaño pequeño (hasta 10 kg)	1 U.T.M.
*Mascotas tamaño mediano (sobre 10 kg hasta 20 kg)	1,4 U.T.M.
*Mascotas tamaño grande (sobre 20 kg)	1,8 U.T.M.

Los usuarios que requieran los servicios descritos en las letras C, E y G del artículo 25°, deben contar con información disponible en el Registro Social de Hogares y deben encontrarse calificados dentro de los primeros cuatro tramos (desde el 40% al 70%), en la comuna de Coquimbo y en el caso de no contar con RSH, actualizado o sin registro, se solicitará al Departamento Social Informe Social que respalde su condición, calificada en estado de necesidad manifiesta.

TITULO XX DERECHOS POR CONCEPTOS DE MEDIO AMBIENTE

Derechos asociados a la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 26°

a) Asesoría técnica ambiental en terreno	0,25 U.T.M.
b) Manejo de vectores de interés sanitario (desratización, desinsectación y sanitización), a personas asociadas a Organizaciones Comunitarias indicadas por sus Presidentes. Se puede exceptuar o rebajar el cobro de derechos de servicios de control de plaga bajo informe social que indique vulnerabilidad.	0,30 U.T.M.
c) Medición de presión sonora (Sonómetro)	6,00 U.T.M.

TITULO XXI
DERECHOS VARIOS Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27°.

Servicios Varios

a) Informes técnicos de la municipalidad emitidos por las Direcciones correspondientes a petición de particulares.	0,50 U.T.M.
b) Obtención, reposición Tarjeta Vecinos de Coquimbo o renovación a su vencimiento sin entrega de la tarjeta vencida, por cada tarjeta	\$1000
c) Módulos armables (No incluye valor por uso de BNUP y actividad lucrativa) para ferias realizadas por el Departamento de Fomento Productivo, Valor Diario	0,03 U.T.M.
d) Programa Impulsa Coquimbo, Centros de emprendimiento, Valor Mensual	0,5 U.T.M.

Se exceptúa del pago de la letra b, del presente artículo, a los adultos mayores de 60 años de edad.

ARTÍCULO 28°.

Servicios del Organismo Técnico de Capacitación Municipal (OTEC)

a) Cursos en Oficio (Soldadura al arco, electricidad domiciliaria, Gasfitería, carpintería en obra gruesa y fina, etc.)	1 U.T.M.
b) Cursos en el área Laboral (Manipulación de alimentos, Contabilidad, Administración, Servicio de mucama, atención al Cliente, Ingles, recepcionista, etc)	0,5 U.T.M.

Existirá una rebaja en los Derechos para los cursos de capacitación según tramos pertenecientes de la siguiente Tabla de Registro Social de Hogar:

Tramo	Percentil	Descripción de calificación Socioeconómica	% de descuento
40	0%-40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	90%

50	41%- 50%	Hogares calificados en el 41% y 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	80%
60	51%- 60%	Hogares calificados en el 51% y 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70%
70	61%- 70%	Hogares calificados en el 61% y 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60%
80	71%- 80%	Hogares calificados en el 71% y 80% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50%

ARTÍCULO 29°.

Otros Servicios Municipales

a) Camionada de Agua para el Consumo Humano por m³	
• Instituciones y/o particulares, con traslado de agua, Valor x m ³	0,201 U.T.M.
• Instituciones y/o particulares sin traslado de agua, Valor x m ³	0,090 U.T.M.
• Pobladores con traslado de agua potable, por vivienda, valor por m ³	0,111 U.T.M.
• Grupo de pobladores organizados sin traslado, por vivienda, valor por m ³	0,080 U.T.M.
• Familias carentes de recursos económicos, que viven en estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta en la comuna de Coquimbo, que cuenten con Registro Social de Hogares y un puntaje inferior al 70% del tramos . Para lo cual, se deberá elaborar un informe social por un(a) trabajador(a) social y visado por la Jefatura del Departamento Social de la Municipalidad. Valor por m ³	0,040 U.T.M.
• Familias carentes de recursos económicos, que viven en estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta, que no cuenten con al menos dos servicios básicos en la comuna de Coquimbo, que cuenten con Registro Social de Hogares y un puntaje inferior al 70% del tramos. Para lo cual, se deberá elaborar un informe social por un(a) trabajador(a) social y visado por la Jefatura del Departamento Social de la Municipalidad. Valor por m ³	0,015 U.T.M.

b) Servicio de Camión Limpia Fosas	
• Servicio de limpieza de fosa a particulares, Valor por m ³	0,55 U.T.M.
• Servicio de limpieza de fosa caso social, con informe social correspondiente, elaborado por profesional Asistente Social de la Municipalidad y visado por la Jefatura del Depto. Social de la Municipalidad, valor por m ³	0,40 U.T.M.
• Servicio de limpieza de fosa a pobladores organizados, quienes se encuentren en una necesidad manifiesta en la comuna de Coquimbo, que cuenten con Registro Social de Hogares y esten calificados dentro de los primeros cuatro	0,25 U.T.M.

tramos (desde el 40% al 70%), en caso de no contar con RSH, actualizado o sin registro, se solicitará al Dpto. Social informe social que respalde su condición social, calificada en estado de necesidad manifiesta , valor por m ³ .	
--	--

ARTÍCULO 30°.

a) Copia de Ordenanzas certificadas	0,30 U.T.M.
b) Copia de documentos municipales. En sellos municipales, por hojas	800 PESOS
c) Certificados varios (patentes, antigüedad, aseo)	0,03 U.T.M.

ARTÍCULO 31°.

a) Copia Certificada de Acuerdos, Resoluciones, Decretos, Ordenanzas y Actas, por hoja.	0,035 U.T.M.
b) Copias autorizadas por el Secretario Municipal como Ministro de fé, de Acuerdos, Resoluciones, Decretos, Ordenanzas y Actas, por hoja	0,035 U.T.M.
c) Copia fiel de Permisos, Certificados, Planos y otros documentos en general, por hoja	0,025 U.T.M.

ARTÍCULO 32°.

a) Inscripciones en Registro de Contratista:	
<input type="checkbox"/> Primera Categoría	5,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Segunda Categoría	2,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Tercera Categoría	1,50 U.T.M.
<input type="checkbox"/> Cuarta Categoría	1,00 U.T.M.
Cambio de Categoría: cancelará la diferencia que se establece entre las categorías.	

ARTÍCULO 33°.

a) Guías de Libre Tránsito para transporte de animales	0,03 U.T.M.
--	-------------

TITULO XXII

DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 34°.

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza. Los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que, sin perjuicio del pago de los Derechos Municipales devengados con sus respectivos intereses y reajustes, aplicará multas; de acuerdo a la siguiente escala, exceptuando la Dirección de Obras Municipales, quien se rige en la materia por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Construcción.

ESCALA DE MULTAS:

<input type="checkbox"/>	Primera Infracción	1,00 U.T.M.
<input type="checkbox"/>	Segunda Infracción	3,00 U.T.M.

☐	Tercera Infracción o más	5,00 U.T.M.
---	---------------------------------	-------------

TITULO XXIII CONVENIOS DE PAGOS

Derechos asociados a la Dirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 35°.

Los convenios que suscriba el Alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 62 del D.L. 3.063 de Rentas Municipales, en relación a los artículos 50 y 192 del Código Tributario para el pago de deudas por derechos morosos, se efectuarán en U.T.M.

El Tesorero Municipal, en representación del Alcalde, podrá suscribir convenios de pagos con los contribuyentes morosos de Impuestos y Derechos Municipales, bajo las siguientes condiciones:

MONTO DE LA DEUDA	PIE DE CONVENIO	NÚMERO DE CUOTAS
Deuda entre 1/2 y más UTM	20% de la deuda total	De 1 a 12 meses.
SITUACIONES EXCEPCIONALES (VULNERABILIDAD)		
Deuda entre ½ y 8 UTM personas que se encuentren hasta el 40% de vulnerabilidad	10% de la deuda total	De 1 a 12 meses
Deuda de más de 8 UTM personas que se encuentren hasta en el 40% de vulnerabilidad	10% de la deuda total	De 1 a 24 meses
Deuda de más de 8 UTM personas que se encuentren entre el 40% y 70% de vulnerabilidad	20% de la deuda total	De 1 a 24 meses

Nota: La cantidad de cuotas será determinada por el deudor, previamente acreditado por el certificado de registro social de hogares.

Para acceder a un convenio de deuda mayor a 8 UTM, es necesario que el usuario que requiera el convenio cuente con información disponible en el Registro Social de Hogares y se encuentren calificados dentro de los primeros cuatro tramos (desde el 40% al 70%), en la comuna de Coquimbo y en caso de no contar con RSH, actualizado o sin registro, se solicitará al Departamento Social un informe social que respalde su condición social, calificada en estado de necesidad manifiesta.

El Alcalde, de acuerdo a las facultades que le confiere el Art. 62 del D.L. 3.063, podrá eximir al contribuyente de cancelar la cuota contado (pie) en aquellos casos calificados que cuenten con informe social, y agregarla en forma proporcional al saldo de las cuotas por pagar.



El incumplimiento de dos cuotas consecutivas del convenio será causal de caducidad del mismo y facultará a la municipalidad de Coquimbo para percibir el cobro total de la deuda.

TITULO XXIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°.

Exceptuando los casos que gocen de exención por el sólo ministerio de la Ley, el Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de derechos por concesión, permisos o servicios, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) **Organizaciones sociales, religiosas, estudiantiles y otras que no persigan fines de lucro.**
- b) **Instituciones, empresas o particulares, con fines de lucro, que presenten proyectos u actividades concordantes con los fines y objetivos de la municipalidad establecidos en los artículos 3° y 4° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.**
- c) **Se rebajará el pago de Derechos Municipales en las obras de edificación o loteo, que realice la Municipalidad o sea contratada por ella.**
- d) **Se rebajará el pago de Derechos las subdivisiones o loteos de terrenos, realizados por SERVIU, Bienes Nacionales y el Municipio, cuando se trate de Saneamiento de Títulos de Dominio de Casos Sociales.**
- e) **Las remodelaciones de fachadas o de inmuebles en el área normada por el seccional centro de Coquimbo, calle Ossandón y sector Guayacán, tendrán un descuento hasta un 25%, evaluado cada caso por concepto de obra menor, y de ocupación de bien nacional de uso público siempre que cumplan con la normativa para los inmuebles de conservación histórica.**
- f) **Los proyectos de todo tipo, que se encuentren dentro de la zona de renovación urbana y que sean catalogados por la Dirección de Obras Municipales como un aporte para el desarrollo del sector, podrán contar con una rebaja de hasta un 25% en los derechos, previo acuerdo del Concejo Municipal.**
- g) **El Alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos asociados a permisos otorgados para uso de B.N.U.P. y/o edificios de administración municipal, siempre y cuando dicha ocupación tenga relación con eventos, proyectos o actividades co-organizadas y/o patrocinadas por la Municipalidad de Coquimbo.**
- h) **El Alcalde podrá aplicar rebajas hasta un 90% a los adultos mayores de la comuna de Coquimbo (toda persona que haya cumplido 60 años, sean hombres y mujeres, Ley N°19.828), en relación al cobro de derechos municipales por servicios, concesiones y permisos.**
- i) **El Alcalde podrá aplicar rebajas hasta un 90% a proyectos, eventos y/o actividades que cumplan con alguna de las siguientes características:**
 - **Que promuevan la comuna, su valor patrimonial y arquitectónico o que beneficien la imagen institucional de la Municipalidad.**
 - **Que promuevan el deporte, el arte y/o cultura del entretenimiento.**
 - **Que promuevan la vida saludable, la salud y la educación.**
 - **Que promuevan la sustentabilidad, el reciclaje y el cuidado del medio ambiente.**
 - **Que promueven la beneficencia y la ayuda social en la comuna.**
 - **Que promuevan la diversidad y la equidad de género.**
 - **Que promuevan la tenencia responsable de animales.**
 - **Que incentiven la generación de proyectos, eventos y/o actividades de restauración**

patrimonial y/o el mejoramiento de barrios y espacios públicos.

- Que promuevan el emprendimiento local, la inclusión y la reinserción laboral, y la capacitación de los habitantes de la comuna de Coquimbo.
 - Que promuevan actividades o eventos en beneficio del estrato socioeconómico más vulnerable de la comuna.
- j) Para los casos de apoyo social, el alcalde podrá efectuar rebajas de hasta un 100% de los Derechos contenidos en la presente Ordenanza Municipal, previo Informe social favorable emitido por un(a) asistente social o Trabajador Social, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Delegación Municipal o cualquier Unidad Social del municipio, acto que será respaldado previo Decreto Alcaldicio.
- k) También el Alcalde tendrá la facultad de eximir del cobro de estacionamiento residencial, a personas con discapacidad, que posean credencial de discapacidad emitida por el Registro Civil e Identificación o Informe Social
- l) Toda rebaja de derecho municipal superior a 80 UTM, se requerirá siempre acuerdo del Concejo.
- m) El Alcalde podrá rebajar hasta un 90% el pago de derechos en operativos de salud, que vayan en beneficio exclusivo de la comunidad y no persigan fines de lucro. La verificación de los requisitos que establece este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario, acto respaldado por su respectivo decreto Alcaldicio.
- n) A petición del interesado, el alcalde, previo informe favorable de la Secretaría Comunal de Planificación Estratégica, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos establecidos en la presente Ordenanza de derechos Municipales, cuando correspondan a comercio en Zonas de Conservación Históricas, definidos previamente por el Plan Regulador Vigente.
- o) En los casos de arriendo de maquinaria, la cual involucra desgaste y mantención de la misma, los derechos municipales solo se podrán rebajas hasta un 80%.

Para la aplicación de este artículo la unidad municipal correspondiente deberá proporcionar antecedentes previos de la solicitud realizada, que contribuyan a la toma de decisión de la autoridad comunal.

2. Déjese sin efecto toda Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios anteriormente dictada.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


ESTEBAN PEFAUR DENDAL
SECRETARIO MUNICIPAL




MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS
ALCALDE DE COQUIMBO

AMMKL/PGC/ROP/SID
Distribución
- Direcciones y Departamentos Varios.

V.B.
ABOGADO
ALCALDIA